



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín¹, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,

Quince de marzo de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 242
Radicado	05001-31-03-010-2023-00109-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	GEOVANI QUINTERO ZULUAGA
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA S.A.) NIT 860.034.594-1** contra **GEOVANI QUINTERO ZULUAGA C.C. 98.569.468** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré NRO. 5319610001319855 POR LAS SIGUIENTES SUMAS:

a.- Capital: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$51.957.959

b.- Intereses de plazo: \$6.381.368 a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

¹ Acto legislativo 001 de 2021

c.- Intereses de mora: tasa máxima legal vigente sin exceder la usura desde la fecha de vencimiento del pagaré, 3 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago.

1.2.- PAGARE DESMATERIALIZADO No. 19078536 QUE CONTIENE LA OBLIGACION No. 547419995261- certificado Deceval 0015250127

a.- Capital: CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$114.480.000)

b.- Intereses de plazo: \$13.216.318 a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

c.- Intereses de mora: A la tasa máxima legal vigente sin exceder la usura desde la fecha de vencimiento, 3 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago.

1.3.- PAGARE DESMATERIALIZADO No. 19078544 QUE CONTIENE LA OBLIGACION No. 5536620020028673 – certificado Deceval 0015250346

a.- Capital: CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. \$49.825.612

b.- Intereses de plazo: \$6.371.942 a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de setiembre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

c.- Intereses de mora: tasa máxima legal vigente sin exceder la usura desde la fecha de vencimiento, 3 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en la carrera 24 D nro. 38 C 10 Barrio Buenos Aires Medellín, correo geovaniquintero@yahoo.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS CON T.P. 70.106.866 DEL C.S.J., en la forma y términos del poder conferido²

NOTIFÍQUESE

MJORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

Juez

² Correo Jjospinav@jairoospinaabogados.com TELS. 2629814-2627026-31044305515

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59f4411332f9965d6feacb661a9631f519320af6d77f98fa0a4cfaf1f7a8fe**

Documento generado en 15/03/2023 06:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>